

RESOLUCIÓN

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SIMPLIFICADA EXPTE.: AAIs-005/23 (AUTO/2023/7081)

Procedimiento:	Adaptación a Autorización Ambiental Integrada Simplificada
Titular:	LORFEPARR, SL
Instalación:	Centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso - CAT
Autorizaciones sectoriales	Gestor de residuos peligrosos y no peligrosos conforme Ley 7/2022, de 8 de abril
Emplazamiento:	CAMINO «EL CAMIN DE LA BRAÑA», nº 651 - EL CAMPU (GRANDA) - SIERO
Referencia:	AUTO/2023/7081
Expte:	AAIs-005/23

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Inicio de oficio.

La empresa LORFEPARR, S.L., con NIF B74067877 y domicilio social en Camino «El Camín de la Braña», nº 651 - El Campu, Granda 33199 (Siero) - Asturias, es titular de la instalación industrial denominada «Centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso - CAT», ubicada en el término municipal de Siero.

Dicha instalación dispone de Autorización como gestor de residuos no peligrosos otorgada por Resolución de 29 de mayo de 2015, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, cuya vigencia finaliza el 29 de mayo de 2023, por lo que procede la renovación automática de la misma previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes, conforme a lo indicado en el artículo 33.10 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se presentan por parte del titular Licencias de actividad concedidas por el Ayuntamiento de Siero de fechas 5 de agosto de 2009 y 13 de abril de 2011.

Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 31.1.b) de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, la instalación queda sometida al régimen de autorización ambiental integrada simplificada, por necesitar una autorización ambiental sectorial, en este caso la recogida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y deberá adaptarse al nuevo

	Estado del documento	Original	Página 1 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364731021116357			

régimen jurídico. Dicha adaptación se realizará de oficio por parte del órgano sustantivo ambiental autonómico, conforme a lo recogido en la Disposición transitoria segunda de la mencionada Ley 1/2023.

Para tramitar dicha adaptación se incoa en la Sección de Autorizaciones Ambientales Integradas el expediente AAls-005/23.

Segundo.- Trámite de evaluación ambiental.

La actividad que se pretende desarrollar en la instalación no precisa de trámite de evaluación ambiental, al ser una actividad existente.

Tercero.- Información pública.

No procede someter el expediente a información pública al realizarse de oficio la adaptación al nuevo régimen jurídico y al no existir cambios en la instalación que supongan una modificación sustancial desde el otorgamiento de la autorización inicial o de la licencia de apertura otorgada por el ayuntamiento.

Cuarto.- Solicitud de informes

Según lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, en fecha 25 de mayo de 2023, se procedió a solicitar a la Sección de Autorizaciones de Residuos informe para la adaptación de la vigente autorización de gestor de residuos y, en su caso, se proceda a realizar la visita de comprobación prevista conforme a lo establecido en la Ley 7/2022.

En fecha 10 de julio de 2023 se recibe informe favorable de la mencionada sección incluyendo el condicionado para la renovación de la autorización de gestor de residuos.

Quinto.- Declaración responsable del titular.

El titular presenta en fecha 1 de noviembre de 2023 una declaración responsable indicando que no se han producido cambios en la instalación, desde la autorización inicial de gestor de residuos o desde la concesión de licencia de apertura municipal, que impliquen una modificación sustancial.

Sexto.- Elaboración de informe ambiental y trámite de audiencia al solicitante.

Una vez incorporados al expediente los informes técnicos de esta Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se procede a realizar informe ambiental de la actividad en su conjunto y dar trámite de audiencia al titular, el cual no ha presentado observaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Normativa referente a autorización ambiental

Resulta de aplicación la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental (en adelante LCA), por llevarse a cabo en la instalación actividades que precisan autorización ambiental sectorial en materia de residuos prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Dentro de los regímenes previstos en artículo 31 de la LCA, la instalación queda sometida al régimen de autorización ambiental integrada simplificada (AAIs) y deberá adaptarse al nuevo

	Estado del documento	Original	Página 2 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364731021116357			

régimen jurídico. Dicha adaptación se realizará de oficio por parte del órgano sustantivo ambiental autonómico, conforme a lo recogido en la Disposición transitoria segunda de la mencionada LCA.

Segundo.- Las condiciones en las que se otorga esta autorización ambiental integrada simplificada incluyen el contenido mínimo establecido en los artículos 50 y 51 de la LCA.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1/2023 de Calidad Ambiental, en relación con la competencia para otorgar la autorización ambiental integrada simplificada, y de acuerdo a la actual estructura orgánica de la Administración del Principado de Asturias aprobada por el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, corresponde a la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, la resolución del expediente. Dicha competencia ha sido delegada en la persona titular de la Dirección General de Calidad Ambiental, por Resolución de 6 de octubre de 2023.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho por la presente,

RESUELVO

Primero.- Otorgar la autorización ambiental integrada simplificada a LORFEPARR, S.L., con NIF número B74067877 y domicilio social en Camino «El Camín de la Braña», nº 651 - El Campu, Granda 33199 (Siero) - Asturias, para la instalación industrial destinada a «Centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso - CAT» con ubicación en Camino «El Camín de la Braña», nº 651 - El Campu (Granda), término municipal de Siero.

La referencia catastral de la parcela en la que se ubica la actividad que se autoriza es: 33066A125001140000EB.

Segundo.- Tanto la instalación como su operación y mantenimiento se ajustarán a lo descrito en la autorización ambiental integrada simplificada, a los requisitos técnicos de carácter ambiental que figuran en sus anexos y a los documentos técnicos que obran en el expediente, en aquello que no contradiga a esta autorización, sin perjuicio del cumplimiento de toda normativa ambiental que le sea de aplicación.

Tercero.- Efectividad de la autorización ambiental integrada simplificada

La efectividad de la presente autorización queda supeditada al cumplimiento de las condiciones de esta resolución.

El titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, y en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas presentará, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la autorización ambiental integrada simplificada, ante el órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental, una declaración responsable, indicando el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

De su resultado se dará traslado al Ayuntamiento de Siero a fin de que deje sin efecto la licencia municipal de actividad clasificada que haya sido concedida con anterioridad.

Cuarto.- Notificación y publicidad de la resolución

Esta resolución se deberá notificar a LORFEPARR, S.L., al Ayuntamiento de Siero, y a aquellos órganos que han emitido un informe vinculante.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 35
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364731021116357		
			

Ordenar su publicación mediante una reseña o anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA), identificando la instalación afectada en el anuncio por el que se hace pública la resolución, así como su puesta a disposición del público, en el portal de la Red Ambiental de Asturias (RAMAS), en el que podrá consultarse íntegramente su contenido.

Ordenar la inscripción de la presente resolución en el Registro de Autorizaciones Ambientales del Principado de Asturias.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación de la misma, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses; sin perjuicio de cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364731021116357			

ANEJO

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SIMPLIFICADA

Titular:	LORFEPARR, SL
Instalación:	Centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso - CAT
Emplazamiento:	Camino «El Camín de la Braña», nº 651 - El Campu (Granda), SIERO
Expte:	AAIs-005/23

La presente autorización ambiental integrada simplificada (AAIs) se otorga a LORFEPARR, S.L., con NIF B74067877, para la instalación denominada «Centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso - CAT», ubicada en terrenos del concejo de Siero, conforme a lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental. Esta autorización establece las condiciones en que debe llevarse a cabo la explotación de la instalación, sus modificaciones y su cierre; así como las obligaciones de información a que queda sujeto el titular de la instalación ante los distintos órganos ambientales competentes.

La autorización ambiental integrada simplificada se compone de los siguientes anexos:

ANEXO. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE AUTORIZAN DE ACUERDO A LA NORMATIVA

ANEXO. CONDICIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES

ANEXO. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EL PROCESO PRODUCTIVO

ANEXO. EMISIONES DE RUIDO Y VIBRACIONES

ANEXO. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

ANEXO. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

ANEXO. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

ANEXO. PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

ANEXO. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE AUTORIZAN DE ACUERDO A LA NORMATIVA

La normativa ambiental que afecta a las actividades que se llevan a cabo en las instalaciones es:

		SI	NO				
	IMPACTO AMBIENTAL Ley 21/2013		X	Anexo I (ordinaria)		Anexo II (simplificada)	
				Epígrafe:		Epígrafe:	
	EMISIONES A LA ATMÓSFERA LEY 34/2007		X	Canalizadas Sistemáticas		DIFUSAS	
				Grupo:			
	RD 117/03 COV´s		X	Actividad		Anexo II	
	RESIDUOS LEY 7/2022	X		GRP	GRNP	PRP	PRNP
				X	X	X	X
	RD 9/05 SUELOS	X		ANEXO I Actividades potencialmente contaminantes del suelo			
				CNAE 09: 38.31 y 46.77 (CNAE 93: 37.100, 51571 y 51572)			
	VERTIDOS AGUAS RESIDUALES	X		Vertidos a saneamiento (Ley 5/02)	Permiso de conexió	Vertidos a DPH	Vertidos a DPMT
				F y S, P´s cubiertas y Escorrentías			
	RUIDO	X		No justifica.			

VECTORES AMBIENTALES

ANEXO. CONDICIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES

En cuanto a los vertidos de las aguas residuales, se cumplirá con lo dispuesto en el ANEXO VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES de la presente resolución.

Se deberá contar con Autorización de Vertido de sus aguas residuales a la red de saneamiento, de acuerdo con lo señalado en la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, otorgada por el Ayuntamiento de Siero. Dicha autorización incluirá, al menos, las condiciones que se recogen en dicho anexo.

Primero. Condiciones ambientales.

El titular dará cumplimiento a las condiciones establecidas en los anexos de la autorización ambiental integrada simplificada relativas a las emisiones de los distintos vectores ambientales (ruido y vibraciones, emisiones a la atmósfera, vertidos, producción y gestión de residuos, suelos y aguas subterráneas).

En particular, en lo referente a la implantación y correcto mantenimiento de los sistemas de depuración o minimización de las emisiones, el seguimiento y control de las emisiones, el cumplimiento de los valores límite fijados, la notificación de las emisiones a los órganos competentes, la comunicación de los incidentes que supongan superación de los valores límite establecidos o puedan tener repercusión en la salud o el medio ambiente, y la ejecución de las actuaciones a implementar en tales casos.

Segundo.- Autorizaciones ambientales sectoriales e inscripciones en los registros sectoriales

Producción de residuos. □

Esta autorización ambiental integrada simplificada incorpora la inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos del Principado de Asturias, para las operaciones de valorización de residuos peligrosos y no peligrosos, así como la inscripción para los residuos producidos en la instalación.

Vertidos al SGS

Se deberá contar con Autorización de Vertido de sus aguas residuales a la red de saneamiento, de acuerdo con lo señalado en la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, otorgada por el Ayuntamiento de Siero.

Tercero.- Inscripción en el Registro de AAls

Esta autorización se inscribe en el Registro de Autorizaciones Ambientales del Principado con el número AAls-003/23.

Cuarto.- Control ambiental periódico del funcionamiento de la instalación.

1. El titular de la instalación deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el capítulo III del Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.

2. Dispondrá de un «programa de control ambiental» que incluya, en su caso, los controles que establece esta autorización ambiental integrada simplificada en sus anexos referentes a emisiones a la atmósfera, ruido, vertidos, residuos, suelos, aguas subterráneas, etc., con la periodicidad mínima que en ellos se indica.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364731021116357			

Las actuaciones de control de las instalaciones incluidas en el «programa de control ambiental» deberán ser llevadas a cabo por organismos de control inscritos en el Registro de organismos de control ambiental del Principado de Asturias.

Los informes con los resultados de esas actuaciones de control ambiental se presentarán, al órgano del Principado de Asturias competente en materia de control ambiental, en el plazo máximo de dos meses desde la realización de las medidas.

Si el resultado de alguna medida periódica del «programa de control ambiental» fuera superior al valor límite de emisión establecido en la autorización ambiental integrada simplificada, el titular deberá analizar las causas que hayan dado lugar a esa superación, tomar inmediatamente las medidas oportunas para evitar tal circunstancia y una vez subsanada la deficiencia, deberá llevar a cabo una nueva medida para comprobar que las acciones correctoras realizadas han sido suficientes y eficaces para garantizar que el funcionamiento de la instalación se lleva a cabo respetando los valores límite de emisión fijados. Dichas medidas adicionales se incluirán en el «programa de control ambiental».

Se aportarán los resultados de las medidas realizadas junto con una memoria donde se detalle el origen de la superación, la valoración cuantitativa de las emisiones ocurridas por el episodio y sus efectos sobre el medio ambiente, las medidas implantadas para su subsanación señalando su efectividad, y los plazos previstos para aquellas actuaciones que supongan dificultad técnica. □

3. Los informes de los controles emitidos por las entidades acreditadas expresarán, además, los requisitos establecidos en la legislación vigente, el régimen de funcionamiento de la instalación en el momento de realizar las mediciones (en particular en lo referente al nivel de producción en que se encuentra la instalación respecto de su capacidad máxima), los equipos utilizados en las mediciones, la fecha de su calibración y la metodología empleada para la toma de muestras.

Incluirán una evaluación expresa sobre el cumplimiento de los valores límite de emisión, establecidos en la autorización ambiental integrada simplificada. Dichos informes se adaptarán a los modelos y contenidos que, en su caso, establezca el órgano ambiental competente.


4. El «programa de control ambiental» se complementará, en su caso, con planes específicos de mantenimiento de los sistemas de depuración, tanto de las emisiones a la atmósfera difusas como de los vertidos de aguas residuales, de los focos emisores de ruido, de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, así como un plan de mantenimiento y limpieza de las instalaciones que incluyan zonas verdes y viales.

Quinto.- Funcionamiento de la instalación en condiciones diferentes de las normales con afección al medio ambiente.

1.- Con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas, se deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para dar respuesta a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y parada, fugas, derrames de sustancias y/o residuos peligrosos, fallos de funcionamiento, episodios de lluvia intensos y paradas temporales, etc

2.- Se llevará un registro donde se anoten las fechas en que se ha tenido que activar dicho plan de actuaciones, así como las causas que lo han originado y sus consecuencias medioambientales, de salud o seguridad de las personas.

3.- En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada simplificada, así como, en caso de accidentes o incidentes, se tomarán las medidas necesarias

	Estado del documento	Original	Página 8 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364731021116357			

para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y evitar otros posibles accidentes o incidentes. En todo caso el titular deberá tomar de inmediato las medidas oportunas para evitar daños a la salud de las personas y el medio ambiente, incluida, si procede, la parada de la parte de la instalación que cause el incidente o accidente.

4. Asimismo, el titular tomará las medidas adecuadas para evitar que tal suceso pueda volver a ocurrir.

5.- Se dará cumplimiento a lo que se recoge en esta autorización para el caso del funcionamiento de las instalaciones en condiciones diferentes de las normales con afección a la calidad del aire.

Sexto.- Obligaciones de información referentes a la explotación de la instalación

1. El titular de la instalación queda sujeto a las obligaciones que se señalan en el art. 89 de la LCA en relación con la vigilancia, el control y la inspección ambiental.

2. Se presentarán los informes del control ambiental de la instalación en los plazos señalados en esta autorización.

3. El titular de la instalación comunicará cualquier incumplimiento de las condiciones de esta autorización, tan pronto como tenga conocimiento de ello.

4. Se deberán comunicar las incidencias ambientales que se recogen en el art. 97 de la LCA.

5. Se deberá comunicar la información sobre las actuaciones previstas en el artículo 17 del Decreto de Asturias 27/2019, de 11 de abril, en caso de situaciones anómalas de funcionamiento con afección al medio ambiente.

Séptimo. Inspección ambiental.

La instalación queda sometida a inspección ambiental por parte del órgano competente del Principado de Asturias en materia de control ambiental, sin perjuicio de las competencias que ostentan otros órganos en materias ambientales de su competencia.

Octavo.- Responsabilidad ambiental.

Al objeto de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales que pueda provocar su actividad, el operador de la instalación queda sujeto al cumplimiento de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, al Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, y demás desarrollos reglamentarios.

De acuerdo a lo anterior, el titular deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad, sin perjuicio de las exenciones previstas en la norma.

Noveno.- Modificaciones de la instalación.

Las modificaciones que se pretendan realizar en la instalación deberán ser comunicadas al órgano que otorga esta autorización ambiental, adjuntando una memoria en la que se valore su carácter sustancial o no sustancial de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la LCA y tomando como base los datos que figuren en la autorización ambiental. Dicha memoria se acompañará, en su caso, del correspondiente proyecto técnico comprensivo de la modificación que se pretenda llevar a cabo.

Si la modificación está sujeta al trámite de evaluación ambiental, se deberá presentar además el estudio de impacto ambiental o, en su caso, el documento ambiental previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al objeto de realizar la tramitación conjunta de ambos procedimientos.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364731021116357			

Si la modificación se considera sustancial, a los efectos de la LCA, deberá cumplirse el art. 60 de esa ley.

Si se considerase como modificación no sustancial, se deberá proceder como establece el art. 61 de la LCA. No cabe considerar como modificación no sustancial la solicitud de cambio de las condiciones establecidas en esta autorización.

Décimo.- Vigencia y revisión de la autorización ambiental integrada simplificada.

Esta autorización ambiental integrada simplificada se otorga por un plazo de **ocho años** y podrá ser renovada por idéntico plazo, previa solicitud de su titular en los términos previstos en el art. 56.2 de la LCA.

Las condiciones de la autorización ambiental integrada podrán ser revisadas de oficio cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 56.3 de esa ley.

Decimoprimer.- Transmisión de la titularidad de la autorización ambiental integrada simplificada.

Deberá ser comunicada en la forma prevista en el art. 65 de la LCA.

Decimosegundo.- Cese temporal de la actividad y cierre de la instalación

El cese temporal y la fecha de reanudación de la actividad o, en su caso, el cese definitivo de la actividad deberá ser comunicado, en la forma que se establece el art. 66 de la LCA.

En el supuesto de cierre de la instalación, se dará cumplimiento al art. 67 de la LCA.

Decimotercero.- Régimen sancionador.

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, establezca la legislación sectorial, las infracciones en materia de calidad ambiental figuran recogidas en el artículo 102 de la LCA, y su comisión podrá dar lugar a la imposición de una o varias de las sanciones previstas en su artículo 105.

En caso de concurrencia de sanciones se estará a lo estipulado en el artículo 107 de dicha ley.

La graduación de la sanción se hará teniendo en cuenta los criterios recogidos en el artículo 106 de la citada ley.

Para las infracciones establecidas en la normativa ambiental sectorial de aplicación en el Principado de Asturias, y que no se encuentren expresamente contempladas en la LCA, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador previsto en dicha normativa, conforme se señala en el art. 101.2 de la LCA.

Decimocuarto.- Concurrencia con otras autorizaciones.

La presente resolución se dicta sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o trámites administrativos que fueran necesarios conforme a la normativa sectorial correspondiente.

La instalación cumplirá con los reglamentos de seguridad industrial que le sean de aplicación; en particular el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales. La empresa mantendrá debidamente actualizada su inscripción en el Registro Industrial ante el órgano con competencias en esa materia.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364731021116357			

ANEXO. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EL PROCESO PRODUCTIVO

1.- Documentación técnica aportada

No consta documentación presentada en este trámite de oficio para la adaptación del permiso de esta actividad.

2.- Características de la instalación

La actividad consiste en la instalación de un centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de su vida útil (CAT).

Superficie aproximada de 3600 m².

Coordenadas UTM:

X: 275926,000 Y: 4806619,000 Huso: 30.

CNAE 09:

38.31 «Separación y clasificación de materiales». (CNAE 93: 37.100).

46.77 «comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho». (CNAE 93: 51.571).

3.- Descripción del proceso productivo

El proceso tendrá las siguientes etapas fundamentales:

- Recepción de vehículos. Superficie 78 m². Delimitada mediante marcas en la solera impermeable.
- Descontaminación y despiece de vehículos. Se lleva a cabo en la nave I. Para la descontaminación de aquellos de mayor envergadura se dispone de una carpa móvil que cubre el vehículo mientras se retiran los residuos peligrosos en la propia zona de recepción.
- Almacenamiento de residuos peligrosos. Se lleva a cabo en la nave II.
- Almacenamiento de residuos no peligrosos. Se lleva a cabo en la campa exterior.
- Almacenamiento de piezas y recambios. Se lleva a cabo en la nave I (280 m²) y en la nave III.
- Almacenamiento de materiales. Se lleva a cabo en la nave II.
- Almacenamiento de vehículos ya descontaminados. Se lleva a cabo en la campa exterior.

Se dispone de un equipo de limpieza a base de disolventes para el lavado y desengrase de piezas

ZONAS DE LA ACTIVIDAD

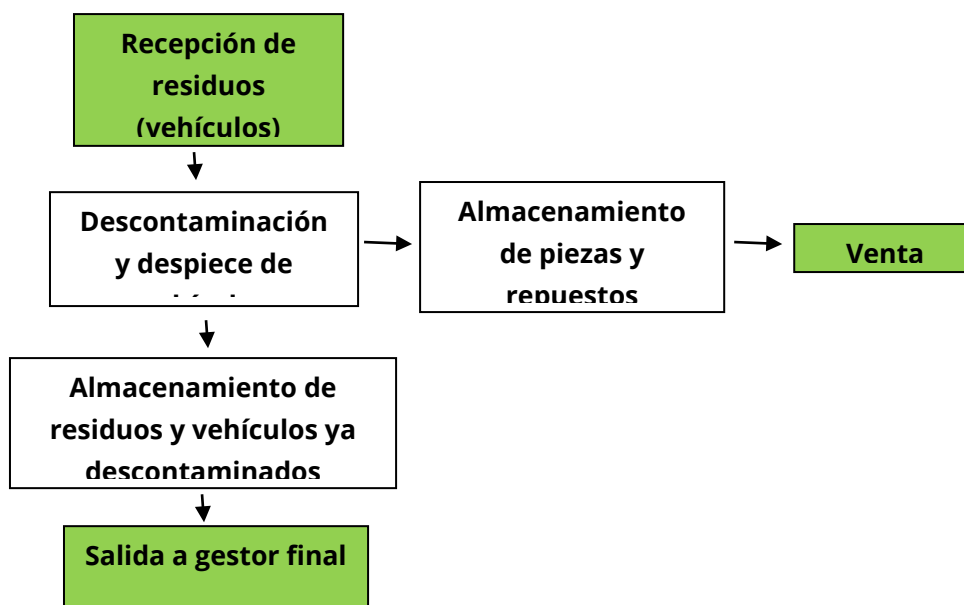
La actividad se desarrolla en:

- Campa exterior. Superficie 2.887 m². Hormigonada en su totalidad.
- Nave I. Superficie 577 m².
- Nave II. Superficie 119 m².
- Nave III. Superficie 600 m².
- Área de aparcamiento para clientes y personal.

Tiene viviendas cercanas.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364731021116357			

DIAGRAMA DEL PROCESO



4.- Consumo de materias primas y auxiliares, energía y agua

- **Materias primas:**

La actividad no cuenta con materias primas propiamente dichas, sino que lo que se reciben son los residuos a valorizar.

- **Materias auxiliares:**

Se emplearán otras materias primas auxiliares destinadas al envase de los residuos (como bidones, big bags, etc.).

- **Consumos energéticos y de recursos:**

- Agua.
- Energía. Eléctrica.

5.- Productos

Son los propios vehículos que entran en el CAT, así como las piezas que en principio se desmontan al estar en buen estado y serán susceptibles de ser vendidas, por lo que se someten a un proceso de preparación para la reutilización. Si efectivamente se venden, serán parte de los productos obtenidos y si no, se considerarán como residuos producidos.

6.- Fuentes generadoras de emisiones, vertidos y residuos durante la fase de producción

- **Fase de implantación**

Se generarán RCD's y emisiones a la atmósfera y ruidos generados por la maquinaria de trabajo.

- **Fase de producción**

Zona \ Operativa	Normal				Accidental
	Residuos	Vertidos	Emisiones	Ruido	Vertidos
Recepción	X			X	X
Almacenamiento	X			X	X
Proceso	X	X		X	X
Auxiliares	X			X	X
Oficinas	X	X		X	

- **Fase de mantenimiento**

Se generarán residuos.

- **Fase fin de producción**

Se generarán residuos procedentes de la obra de desmantelamiento.

7.- Caracterización y cuantificación de las emisiones, vertidos y los residuos previsibles

- **Ruidos y vibraciones:**

No se justifica.

Fuentes de ruido: camiones de carga y descarga, carretilla elevadora, ruidos esporádicos asociados al movimiento de la carga, etc.

- **Emisiones a la atmósfera:**

La actividad no tiene asignado grupo en el catálogo de actividades APCA.

- **Olores:**

Se entiende que no se generarán olores de forma significativa.

- **Residuos:**

Se valorizarán residuos peligrosos y no peligrosos. Se generarán residuos peligrosos y no peligrosos.

Los residuos valorizados y generados se especifican en las tablas correspondientes contenidas en el anexo PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS de la presente resolución.

- **Vertido de aguas residuales:**

Se generarán:

- Fecales y sanitarias.
- Pluviales de las cubiertas.
- Escorrentías.

Vierte a la red general de saneamiento.

- **Contaminación potencial del suelo:**

La actividad está clasificada como potencialmente contaminadora del suelo (incluida en el listado del RD 9/2005 y en la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del RD 9/2005). El suelo en el que se ubica la actividad corresponde a un uso industrial de acuerdo a las definiciones incluidas en el RD 9/2005.

Zona de recepción de vehículo con solera impermeable y campa exterior hormigonada.

8.- Cálculo de la fianza como gestor de residuos

Conforme a lo establecido en la Ley 7/2022 y en el Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, el importe de la fianza se determinará de la siguiente forma:

Gestores de vehículos al final de su vida útil.

La cuantía de la fianza, cuyo importe mínimo será de 30.000 euros, se determinará según la siguiente fórmula:

$$\text{Fianza} = \text{Cuantía fija} + \text{Cuantía variable}$$

- Importe de la cuantía fija (en euros) = $(6 \times C) + 6.000$

- Importe de la cuantía variable (en euros) = $120 \times S / 6$

Siendo:

C: capacidad de tratamiento anual de vehículos al final de su vida útil (en unidades), y

S: superficie de la zona de recepción de vehículos (en m²).

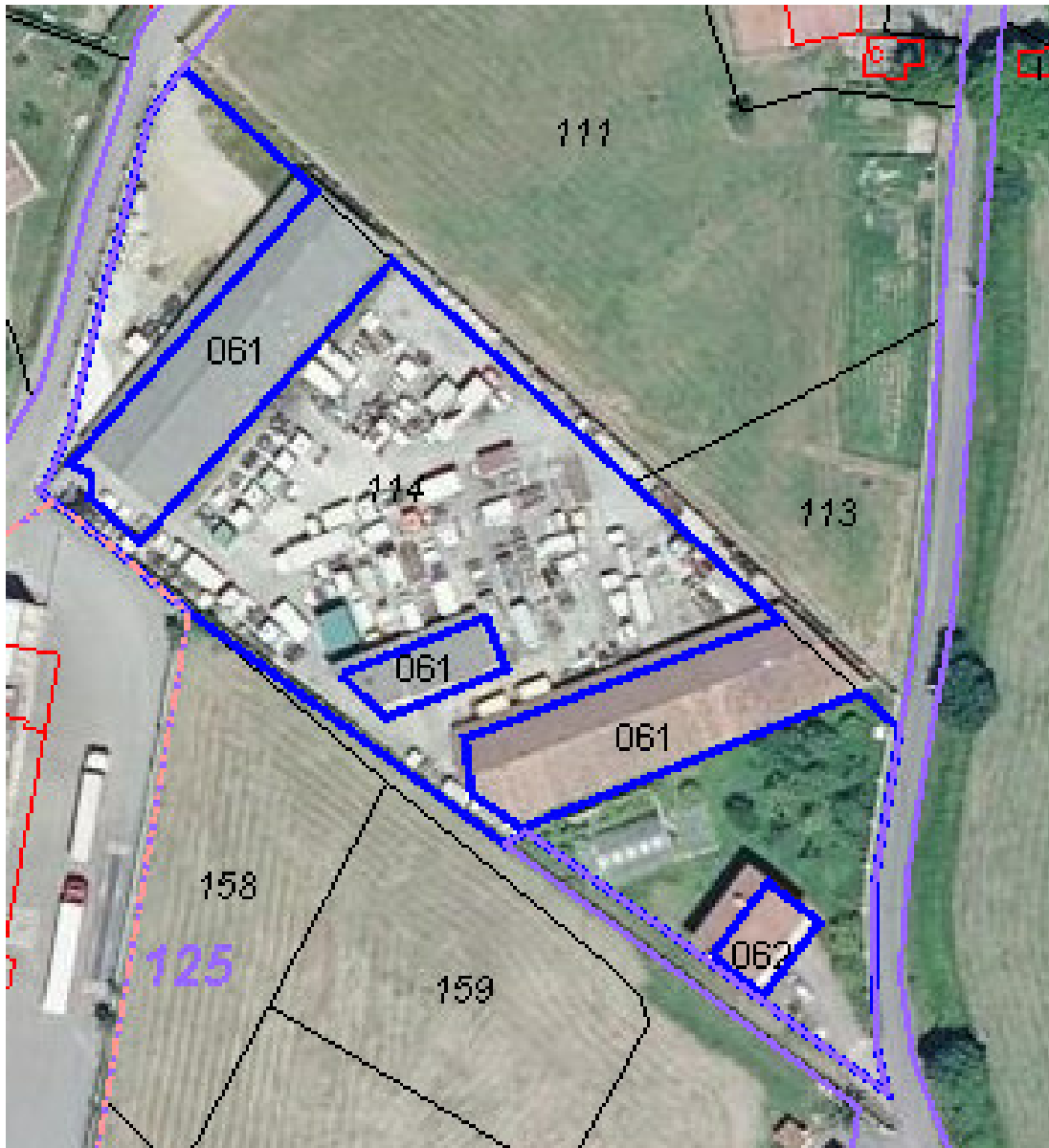
$$\text{Fianza (€)} = (6 \times C) + 6.000 + 120 \times S/6$$

Fianza = 8.460€, que al no llegar al mínimo establecido en la norma se establece en:

Fianza = 30.000 €.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364731021116357			

9.- Croquis de la parcela



Estado del documento

Original

Página 15 de 35

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250364731021116357



ANEXO. EMISIONES DE RUIDO Y VIBRACIONES

1. Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la actividad no transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III, del Real Decreto 1367/2007, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del citado real Decreto.
2. Dentro de las medidas para evitar emisiones de ruido deberán estar implantadas las siguientes:
 - 2.1. La instalación de maquinaria susceptible de producir ruidos o vibraciones deberá ser aislada de paredes y elementos estructurales, y sobre amortiguadores de clase I o superior cuando se instalen sobre suelo firme y de clase II o superior cuando se instalen sobre forjado.
 - 2.2. Los focos de emisión de ruido irán, o bien en el interior de naves cerradas, o caso de ir a la intemperie, dispondrán de aislamientos o pantallas acústicas que garanticen el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos como valores límite para la actividad.
 - 2.3. Se llevará a cabo un mantenimiento óptimo de la maquinaria.
3. Antes de cumplirse 2 meses desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada simplificada y siempre que la actividad se encuentre en normal funcionamiento, se realizarán por parte de una entidad inscrita en el Registro de organismos de control de Principado de Asturias, medidas de inmisión acústica del ruido que, procedente de la actividad, se recibe en la fachada exterior de las viviendas próximas no colindantes y resto de edificios de uso residencial público o privado, educativo o sanitario, además de en aquellos puntos del límite de la parcela o del polígono industrial donde se ubique la instalación, más próximos a los principales focos de emisión sonora.

Los controles de ruido deberán realizarse de manera que se tengan en cuenta las distintas fases de ruido de la actividad y de acuerdo con la metodología descrita en el Anexo IV Métodos y procedimientos de evaluación para los índices acústicos, del Real Decreto 1367/07, y de acuerdo con el procedimiento de la Resolución de 25 de abril de 2014, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la evaluación y determinación del impacto acústico de las instalaciones industriales en el Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364731021116357			

ANEXO. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

1. CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SEGÚN EL CATÁLOGO APCA

La actividad no figura incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

2. FOCOS DE EMISIÓN

2.1. Emisiones difusas

Las emisiones que se realizan en la instalación se corresponden con emisiones difusas.

Fuentes generadoras de emisiones
Emisiones difusas procedentes de las operaciones de carga y descarga, almacenamientos, etc.

3. REQUISITOS AMBIENTALES DE LA INSTALACIÓN Y DE SU OPERACIÓN

1. El titular de la instalación minimizará las emisiones de contaminantes a la atmósfera, aplicando las siguientes medidas:
 - 1.1. La manipulación de los residuos deberá hacerse tomando las precauciones necesarias de forma que no se levante polvo durante la misma.
 - 1.2. Los accesos a la nave permanecerán cerrados, manteniéndose abiertos, únicamente, cuando sea necesario.
 - 1.3. Las zonas de proceso y tránsito de vehículos de la planta se encontrarán debidamente pavimentadas.
 - 1.4. Se realizará un mantenimiento adecuado de las áreas de trabajo (limpieza rápida de derrames, mantenimiento de drenajes, etc.).

ANEXO. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

En el «Centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso-CAT» se generan y segregan los siguientes tipos de aguas residuales: aguas fecales y sanitarias, aguas pluviales de las cubiertas y escorrentías.

La actividad vierte a la red de alcantarillado municipal por lo que se debe contar con Autorización de Vertido, de acuerdo con lo señalado en la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, otorgada por el Ayuntamiento de Siero, debiendo solicitarse informe vinculante conforme a lo recogido en el artículo 5.2 de la mencionada ley.

1. Queda prohibido el vertido de cualquier otro tipo de aguas residuales ni de residuos líquidos de ningún tipo; tales como los posibles derrames generados en las zonas de descontaminación y despiece y de las zonas de almacenamiento de residuos, debiendo recogerse por medios absorbentes y entregados a gestor autorizado.
2. En la zona de descontaminación y despiece y en las zonas de almacenamiento de residuos no existirán sumideros o registros conectados a la red de saneamiento.
3. La zona de almacenamiento de residuos contará con cubrición o se llevará a cabo en espacios cerrados.
4. Se prohíbe el vertido de aguas limpias o de aguas industriales no contaminadas de refrigeración, de escorrentía, pluviales o análogas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, punto 2.b de la Ley 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público.
5. Se dispondrá de una arqueta de toma de muestras, situada antes de la conexión a la red de saneamiento municipal y después de cualquier conexión de vertidos, con acceso directo para la inspección de la misma por parte de la administración, que permita la toma de muestras representativas del vertido realizado, el aforo del caudal vertido y la instalación de instrumentación para la medida de la concentración de contaminantes.
6. En el caso de que se produzca un vertido de peor calidad que el autorizado, se adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para subsanar las causas que lo hayan motivado y de manera inmediata se pondrá en conocimiento del órgano del Principado de Asturias competente en control ambiental, del Ayuntamiento de Siero y del ente gestor de la red de saneamiento.
7. Se llevará un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la instalación en relación con el vertido y con los dispositivos de depuración.
8. La autorización de los vertidos a la red de saneamiento municipal se deberá conceder sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, y no eximirá al titular de la actividad su posible responsabilidad por los daños que puedan causar en la fauna y flora marina, personas o bienes.
9. El vertido se gravará con el «impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua» resultante de la aplicación del Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, por el que se

	Estado del documento	Original	Página 18 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364731021116357			

aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios.

	Estado del documento	Original	Página 19 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250364731021116357		
				

ANEXO. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

1. ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN PREVISTA EN LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

1. Esta autorización ambiental integrada simplificada incorpora la autorización según establece el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que comprende:

- La autorización de la instalación: «Centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso» para las actividades de valorización de los residuos que figuran en las tablas 1 y 2 de este anexo.

La actividad consiste concretamente en el tratamiento de vehículos fuera de uso.

Queda prohibido realizar cualquier otro tipo de actividad que no sea la autorizada en esta instalación sin ser previamente autorizada por el órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental.

La autorización de la instalación se otorga para realizar las operaciones de tratamiento de residuos descritas en la tabla 3 del presente anexo, e identificadas según los códigos recogidos en los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

- La autorización como operador de la instalación: «Centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso», para realizar las operaciones de tratamiento de residuos descritas en la tabla 3 del presente anexo, e identificadas según los códigos recogidos en los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Se mantiene las siguientes inscripciones para esta instalación:

1. Titular de Instalación de almacenamiento de residuos peligrosos: B74067877/AS/VP1.
2. Titular de Instalación de tratamiento de residuos no peligrosos: B74067877/AS/VNP1.
3. Operador de Instalación de tratamiento de residuos peligrosos: B74067877/AS/OP1.
4. Operador de Instalación de tratamiento de residuos no peligrosos: B74067877/AS/ONP1.
5. Productor de residuos peligrosos: B74067877/AS/PP1.
6. Productor de residuos no peligrosos <1000 t/año: B74067877/AS/P041

Se mantiene como número de identificación medioambiental NIMA: 3300000125, para las inscripciones 1, 2, 5 y 6 de este apartado.

Se asigna como número de identificación medioambiental NIMA: 3300000125, para las inscripciones 3 y 4 de este apartado, asociado al domicilio social sito en Camino «El Camín de la Braña», nº 651 - El Campu, Granda 33199 - Siero.

El titular queda obligado a comunicar al órgano ambiental que emite esta autorización cualquier variación de los datos relativos a la inscripción en el Registro de producción y gestión de residuos del Principado de Asturias de la actividad de gestión de residuos, tanto en lo relativo a los datos

	Estado del documento	Original	Página 20 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364731021116357			

de la empresa, del centro de producción, como de los residuos peligrosos y no peligrosos que se gestionan o se generan en la actividad.

3. RESIDUOS CUYA GESTIÓN SE AUTORIZA

Son los propios vehículos que entran en el CAT así como las piezas que en principio se desmontan al estar en buen estado y ser susceptibles de venderlas, por lo que se someten a un proceso de preparación para la reutilización. Posteriormente si efectivamente se venden serán parte de los productos obtenidos y si no, serán residuos producidos.

Tabla 1. Tratamiento de vehículos al final de su vida útil:				
Código LER	Denominación residuos	Proceso	Operación de gestión	Cantidad anual (t)
160104*10	Automóviles al final de su vida útil	Valorización	R1202	50 ud/año
160104*20	Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 160104*10	Valorización	R1202	100 ud/año

Operaciones de preparación para la reutilización realizadas en la instalación

Tabla 2. Tratamiento de vehículos al final de su vida útil:				
Código LER	Denominación residuos	Proceso	Operación de gestión	Cantidad anual (t)
16 01 03	Neumáticos fuera de uso	Valorización	R0309	20
16 01 17	Metales férricos (parte férrea de puertas, motores, etc.)	Valorización	R0404	300
16 01 18	Metales no férricos (parte no férrea: cobre, aluminio, etc.)	Valorización	R0404	15
16 01 19	Componentes plásticos (partes plásticas de puertas, defensas, etc.)	Valorización	R0309	5
16 01 20	Vidrio (parabrisas o la parte de vidrio de las puertas)	Valorización	R0511	5

Tabla 3. Operaciones de tratamiento.

Código*	Operación de tratamiento
R03	Reciclado/recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluido el compostaje y otros procesos de transformación biológica). <i>R0309. Preparación para la reutilización de sustancias orgánicas.</i>
R04	Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos. <i>R0404. Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos.</i>
R05	Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas**. <i>R0511. Preparación para la reutilización de residuos inorgánicos.</i>

R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. <i>R1202. Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas.</i>
-----	---

*Código de la operación según Anexo II (operaciones de valorización) o Anexo III (operaciones de eliminación) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

** Esto incluye la descontaminación y recuperación del suelo que tenga como resultado la valorización del suelo y el reciclado de materiales de construcción inorgánicos.

4. RESIDUOS QUE SE PRODUCEN EN LA INSTALACIÓN

Dado que los elementos de un vehículo pueden tener destinos alternativos, por ejemplo, preparación para reutilización, tratamiento no finalista (fragmentadora, planta de preparación de calcín, etc.) o tratamiento finalista (fundición), y también pueden ser objeto de operaciones de gestión alternativas como la valorización material o energética, no es posible determinar una única operación de gestión para los residuos que salen de la instalación por lo que en la tabla de residuos generados no se definen las operaciones de destino. No obstante, el Centro Autorizado de Tratamiento orientará su actividad siguiendo el principio de jerarquía de residuos priorizando, en este orden: las operaciones de preparación para la reutilización, para la venta de piezas, después aplicarán las operaciones de separación para que los residuos puedan ser gestionados en otras plantas de tratamiento de residuos con destino al reciclado, a la valorización material, a la valorización energética y, si no hay otra posibilidad, a la eliminación.

Tabla 4. Residuos no peligrosos.

Código LER (*)	Descripción	Cantidad anual (kg)
16 01 03	Neumáticos fuera de uso	16.000
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16.000
16 01 17	Metales férreos	100.000
16 01 18	Metales no férreos	18.000
16 01 19	Plástico	3.000
16 01 20	Vidrio	3.000
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, indio o platino (excepto los del código 160807)	1.000

Tabla 5. Residuos peligrosos.

Código LER	Descripción	Cantidad anual (kg)
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	10.000
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	15.000

13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	15.000
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo	5.000
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	50
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	50
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	50
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	200
16 01 07*	Filtros de aceite	300
16 01 10*	Componentes explosivos (por ejemplo, air bags)	200
16 01 13*	Líquido de frenos	50
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	2.000
16 06 01*	Baterías de plomo	5.000
17 05 03*	Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas	1.000

Como consecuencia del proceso de preparación para la reutilización, conforme a la norma UNE 69051-«Neumáticos, llantas y válvulas. Ciclo de uso del neumático. Neumáticos de segunda mano», se prevé obtener la siguiente cantidad de neumáticos de segunda mano:

Producto	Cantidad anual (t)
Neumáticos de segunda mano	4

Además como consecuencia de la preparación para la reutilización se obtienen los siguientes productos destinados a la venta:

Producto	Cantidad anual (t)
Componentes, partes o piezas recuperadas	200

La preparación para la reutilización se realizará conforme a los requisitos y criterios establecidos en el anexo V del Real Decreto 265/2021.

Los componentes, partes o piezas resultantes de la preparación para la reutilización, con el certificado mencionado en la parte C del anexo V del real decreto, no tendrán la consideración de residuos.

En las memorias anuales las salidas como productos se identificarán con el código CPA.

5. CONDICIONES EN LAS QUE DEBE LLEVARSE A CABO LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

1. Capacidad de almacenamiento temporal de residuos peligrosos

La capacidad de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7 del Anexo I del Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado

por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, no podrá ser superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado. En caso contrario, se deberá solicitar autorización ambiental integrada ordinaria.

2. Obligaciones generales en materia de gestión de residuos

En lo que respecta a la producción y gestión de residuos en la instalación, se deberá cumplir el siguiente condicionado, conforme a lo establecido en el artículo 23.5.a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

- 2.1. Disponer de una zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los residuos que reúna las condiciones que fije su autorización. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames. La duración máxima del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses; en supuestos excepcionales, la autoridad competente de las comunidades autónomas donde se lleve a cabo dicho almacenamiento, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente, podrá modificar este plazo, ampliándolo como máximo otros seis meses.
- 2.2. Durante su almacenamiento, los residuos deberán permanecer identificados y, en el caso de los residuos peligrosos, además deberán estar envasados y etiquetados con arreglo a la normativa vigente.
- 2.3. Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento, debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías...) de esos residuos.
- 2.4. En cuanto a la producción y posesión de los residuos se estará a lo establecido en el artículo 20 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

3. Obligaciones específicas en materia de gestión de residuos

3.1. Requisitos técnicos.

De acuerdo al Anexo II del Real Decreto 265/2021, sobre vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, las instalaciones de tratamiento deben disponer de las siguientes zonas:

3.2. Zona de recepción:

Zonas adecuadas al número de vehículos a almacenar antes de su descontaminación, dotadas de pavimento impermeable y con instalaciones de recogida de derrames en el caso de encontrarse a cubierto, o instalaciones de recogida y tratamiento de aguas, incluido separador de hidrocarburos, antes de su vertido en el caso de zonas descubiertas. Todos los sistemas serán conformes a la normativa sanitaria y medioambiental establecida por las distintas administraciones públicas.

	Estado del documento	Original	Página 24 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364731021116357			

No se llevará a cabo ningún apilamiento de vehículos en esta zona y queda prohibido el depósito de los mismos fuera de la zona definida en el proyecto para a este fin.

3.3. Zona de descontaminación:

Zonas cubiertas para la descontaminación, con pavimento impermeable y con instalaciones para la recogida de derrames, y con equipos e instalaciones adecuados para la cantidad y tipología de los vehículos a descontaminar (elevadores o fosos, sistemas de aspiración/extracción de fluidos, etc.).

No debe existir conexión a la red de saneamiento (arqueta ciega).

3.4. Zona de almacenamiento de residuos:

Zonas cubiertas y con pavimento impermeable para almacenar los componentes retirados del vehículo y que contengan residuos peligrosos, en especial para aquellos que contengan aceite.

Contenedores adecuados para almacenar las baterías (con posibilidad, en caso de accidente, de neutralización del electrolito allí mismo o en sitio próximo), filtros y condensadores de policlorobifenilos / policloroterfenilos (PCB/PCT).

Depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil, es decir: combustible, aceites -de motor, de cajas de cambio, de transmisión e hidráulicos y líquido de frenos-, líquidos de refrigeración, líquido anticongelante, fluidos del equipo del aire acondicionado y cualquier otro fluido retirado del vehículo.

Zonas apropiadas para almacenar neumáticos usados, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados del almacenamiento.

3.5. Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados:

Zonas apropiadas para el almacenamiento de los vehículos descontaminados, que estarán valladas o cerradas en todo su perímetro; el suelo de la zona de almacenamiento estará, al menos, debidamente compactado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.

3.6. Zona de almacenamiento de componentes:

Con sistemas de almacenamiento y clasificación para cada tipo de piezas, las piezas que contengan residuos peligrosos se acopiarán a cubierto y sobre pavimento impermeable.

El almacenamiento de los componentes, partes o piezas extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar los componentes que contengan fluidos, o los componentes, partes o piezas de recambio valorizables y cumpliendo lo estipulado en el anexo V del Real Decreto 265/2021, sobre vehículos al final de su vida útil, de preparación para la reutilización.

Si los componentes, parte o piezas retirados para su preparación para la reutilización se almacenan a cubierto podrán incluir los líquidos necesarios para su reutilización con tapones de contención que sustituyan a los filtros retirados, en cantidad que no moje la varilla de medición.

	Estado del documento	Original	Página 25 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364731021116357			

Dispondrán de equipos de recogida y tratamiento de aguas, incluidas las de lluvia en las zonas no cubiertas, las cuales han de ser tratadas previamente a su vertido, de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria establecida por las distintas administraciones públicas.

El equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas estará dimensionado correctamente en función de las superficies de recogida, caudales y demás parámetros característicos del diseño. La red de saneamiento de aguas hidrocarburadas estará separada de la red de aguas sanitarias hasta la salida del separador. Los residuos peligrosos (sólidos, lodos, aceites agua aceitosa y sus mezclas) retenidos por los separadores se entregarán a gestores autorizados.

Los viales interiores/ exteriores y zonas de carga y descarga han de ser adecuados y tener una amplitud suficiente que permita el movimiento de los vehículos de transporte.

El CAT está obligado a exhibir una placa identificativa, ajustada a lo dispuesto por la Dirección General de Tráfico, debiendo incluir el número de inscripción en el Registro de productores y gestores de residuos del Principado de Asturias.


El conjunto de la instalación dispondrá de sistemas de protección contra incendios y de elementos de limpieza ante posibles derrames accidentales.

4. Documentación de la entrega.

- 4.1. El CAT en el que se vaya a descontaminar y tratar el vehículo, una vez haya recibido el vehículo en sus instalaciones y haya comprobado las características del mismo, realizará la tramitación electrónica de la baja definitiva del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, y emitirá el certificado de destrucción cuando se trate de automóviles o de tratamiento medioambiental para el resto de vehículos, que entregará al titular del vehículo o en su caso a la instalación de recepción, de conformidad con el anexo III del Real Decreto 265/2021, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- 4.2. El CAT deberá tener autorización para acceder a la aplicación de tramitación de bajas Telemáticas de Vehículos (BTVE). El proceso de autorización para acceder a dicha aplicación está detallado en el Anexo III del real decreto mencionado anteriormente.
- 4.3. El certificado de destrucción o el tratamiento medioambiental, constituirá el justificante de la entrega y puesta a disposición del vehículo para su descontaminación y tratamiento que dará lugar a la obligación de descontaminación en el plazo de 30 días naturales.

5. Operaciones de tratamiento de VFU.

- 5.1. El CAT está obligado a realizar para cada vehículo para el que solicite la baja definitiva, todas y cada una de las operaciones que se indican a continuación.
- 5.2. El CAT no podrá vender vehículos enteros sin descontaminar, ni como residuos ni como producto.
- 5.3. Los vehículos al final de su vida útil, antes de ser sometidos a otro tratamiento posterior, se someterán en el CAT a las operaciones de tratamiento para la descontaminación establecidas en el Anexo IV del citado Real Decreto 265/2021, debiendo extraerse de los vehículos todos los residuos tanto sólidos, líquidos, como gaseosos que se indican a continuación:

	Estado del documento	Original	Página 26 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364731021116357			

5.3.1. Para la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, se realizarán todas y cada una de las operaciones siguientes:

- Retirada de baterías, depósitos de gas licuado.
- Retirada o neutralización de componentes potencialmente explosivos (por ejemplo, airbags).
- Retirada, así como recogida y almacenamiento por separado, cuando su mezcla impida su tratamiento conforme al artículo 21.c de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, de: filtros de combustible, filtros de aceite, combustible, aceite -de motor, de transmisión, de la caja de cambios, hidráulico y líquido de frenos-, líquido refrigerante, anticongelante, fluido de los aparatos de aire acondicionado así como cualquier otro fluido que contengan los vehículos al final de su vida útil.

Si los componentes, partes o piezas retirados para su preparación para la reutilización se almacenan a cubierto podrán incluir los líquidos necesarios para su reutilización con tapones de contención que sustituyan a los filtros retirados. En cualquier otro caso, tras sustituir los filtros por tapones al efecto, podrán incluir líquidos siempre que sea necesario para su reutilización en cantidad que no moje la varilla de medición.

- Retirada, siempre que sea viable, de todos los componentes en los que se haya determinado un contenido en mercurio.

5.3.2. Para fomentar la preparación para la reutilización y el reciclado, se realizarán todas y cada una de las operaciones de tratamiento siguientes:

- Retirada de catalizadores.
- Retirada de los elementos metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio, si estos metales no van a ser retirados en el proceso de fragmentación.
- Retirada de neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluidos, etc.) si estos materiales no van a ser retirados en el proceso de fragmentación de tal modo que puedan reciclarse efectivamente como materiales.
- Retirada de vidrio.

5.3.3. Las fracciones que no se hayan podido preparar para la reutilización o reciclar, se destinarán, en base al principio de jerarquía, a valorización energética.

5.3.4. Se entregarán a un gestor autorizado todos los materiales, piezas y componentes retirados, priorizando cuando sea viable desde el punto de vista medioambiental el reciclado frente a otras formas de valorización.

5.3.5. Las fracciones que no se hayan podido preparar para la reutilización o reciclar se destinarán, en base al principio de jerarquía, a valorización energética.

5.3.6. Para la adecuada manipulación de los vehículos eléctricos e híbridos, y en especial para la extracción de las baterías de los mismos, los profesionales de los CAT que operan con estos residuos deberán disponer de la cualificación necesaria conforme a lo estipulado en el anexo VI del Real Decreto 265/2021, sobre vehículos al final de su vida útil.

	Estado del documento	Original	Página 27 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364731021116357			

5.3.7. Para la adecuada extracción de los fluidos del sistema de aire acondicionado, los profesionales del CAT que realicen las operaciones de descontaminación, han de contar con la cualificación exigida de conformidad con el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

5.3.8. Una vez realizada la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil en el CAT, se procederá a las siguientes operaciones:

5.3.8.1. Separar los componentes partes o piezas que se puedan preparar para la reutilización y las comercializarán como componentes, partes o piezas usadas o de segunda mano, de acuerdo a la normativa de aplicación (Industrial y de Consumo).

La extracción de componentes, partes o piezas para su preparación para la reutilización y comercialización únicamente podrá realizarse en un CAT y siempre de vehículos que previamente hayan sido descontaminados y se haya emitido el correspondiente certificado de destrucción o de tratamiento medioambiental.

La preparación para la reutilización se realizará conforme a los requisitos y criterios establecidos en el anexo V del Real Decreto 265/2021.

En ningún caso se podrá preparar para la reutilización un vehículo completo dado de baja definitiva en la Dirección General de Tráfico, ni entero ni por piezas o partes, que puedan ser posteriormente soldadas o ensambladas para formar un vehículo completo.

Una vez finalizado el proceso de preparación para la reutilización, los componentes, partes o piezas resultantes de la preparación para la reutilización, con el certificado mencionado en la parte C del anexo V, no tendrán la consideración de residuos.

5.3.8.2. Realizadas las operaciones anteriores, el resto del vehículo, que no deberá incluir ningún material o elemento no perteneciente al mismo, así como los componentes, partes o piezas preparadas para su reutilización y posteriormente no comercializadas, se remitirá a un gestor autorizado para su fragmentación.

6. Preparación para la reutilización de neumáticos

6.1. El CAT que prepare neumáticos para la reutilización procedentes de neumáticos al final de su vida útil de vehículos al final de su vida útil deberá justificar que ha enviado a gestor autorizado una cantidad equivalente a la cantidad de neumáticos que ha preparado para la reutilización y comercializado como neumáticos de segunda mano en dicho ejercicio. Podrá dar cumplimiento a dicha obligación bien a través de acuerdos con gestores autorizados para el tratamiento de neumáticos fuera de uso, acuerdos con sistemas de responsabilidad ampliada del productor o bien mediante un certificado anual y copia de la documentación de las entregas realizadas por los profesionales que hayan adquirido dichos neumáticos de segunda mano a un gestor autorizado para el tratamiento de la misma cantidad de neumáticos fuera de uso.

	Estado del documento	Original	Página 28 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364731021116357			

- 6.2. Los CAT garantizarán que todos los neumáticos fuera de uso derivados de los neumáticos que preparan para su reutilización y ponen de nuevo en el mercado de reposición, se gestionan por un gestor autorizado.
- 6.3. El almacenamiento de Neumáticos fuera de uso cumplirá con lo especificado en el anexo I del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
- 6.4. Los neumáticos fuera de uso sometidos a operaciones de preparación para la reutilización, con objeto de ser reutilizado como neumáticos de segunda mano, deberán cumplir con las especificaciones técnicas contenidos en la norma UNE 69051-«Neumáticos, llantas y válvulas. Ciclo del uso del neumático. Neumáticos de segunda mano».
- 6.5. Para proceder a la inspección del estado del neumático es preciso que el mismo se encuentre desmontado de la llanta, debiendo estar limpio y seco.
- 6.6. Se deberá de identificar la existencia de cualquier anomalía en el neumático, como avería, envejecimiento o desgaste anormal del neumático, distinto del desgaste normal y uniforme de la banda de rodadura derivado del correcto uso y mantenimiento del neumático. En el punto 4.2 de la norma UNE se definen varias categorías de anomalías.
- 6.7. Se considerará neumático que ha llegado al final de su vida útil (NVFU) y por tanto deberá descartarse la reutilización del mismo como neumático de segunda mano en los siguientes casos:
- 6.7.1. No tiene los marcados necesarios para su comercialización en la UE, según se indica en los reglamentos pertinentes en función del tipo de neumático que se trate.
- 6.7.2. Tiene un espesor de los canales principales de la banda de rodadura inferior a 2 mm.
- 6.7.3. La antigüedad del neumático es superior a los 10 años.
- 6.7.4. La banda de rodadura no tiene un desgaste regular, es decir existe una diferencia significativa en la profundidad del dibujo entre los diferentes canales del neumático y/o dentro del mismo canal.
- 6.7.5. Presenta cualquiera de las anomalías citadas a continuación. Para una correcta inspección es necesario proceder al inflado del neumático a una presión de 1,5 bar:
- Muestra marcas manifiestas de encontrarse dañado por sobrecarga o falta de inflado.
 - Agrietamiento del caucho.
 - Desgarro de carcasa.
 - Marcas apreciables de corrosión por aceite o productos químicos.
 - Deterioro o rotura de las pestañas del talón.
 - Reparaciones de daños.
 - Bultos, protuberancias o desgarros, internos o externos, causados por la separación o rotura parcial de la carcasa.
 - Daños múltiples excesivamente próximos entre sí.

	Estado del documento	Original	Página 29 de 35
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364731021116357		
			

- Deterioro sustancial del forro interior.
- Deterioro del talón.
- Cables o lonas al descubierto.
- Despegue de lonas del cinturón.
- Deformación o torsión permanente de cables de acero de la carcasa.
- Hendiduras periféricas debajo del talón.
- Oxidación de cables o de hilos de acero del talón.

6.8. Los neumáticos que hayan superado lo indicado con anterioridad podrán ser comercializados como neumáticos de segunda mano; los que no lo hayan hecho pasarán a ser neumáticos al final de su vida útil (NFU), y por tanto gestionarse como residuo. El CAT deberá entregar al consumidor final, para cada neumático, el correspondiente documento de inspección y verificación del neumático, contemplado en la norma UNE 69051 mencionada, mediante el cual el gestor de residuos autorizado certifica, bajo su responsabilidad, que dicho neumático cumple con las condiciones que debe reunir y que ha superado los controles para ser considerado neumático de segunda mano. Este documento se entregará preferiblemente en formato electrónico cuando se trate de clientes personas físicas y, en todo caso, en formato electrónico cuando se trate de personas jurídicas. En la factura de venta se deberá indicar de manera clara que el neumático vendido es un componente de segunda mano.

6.9. En caso de que el balance entre los neumáticos que entran en el CAT y los que salen del mismo (suma de los reutilizados, en su caso, y los desechados como residuo) sea distinto de cero, el CAT deberá inscribirse como productor de neumáticos en el Registro de Productores de productos, de acuerdo al Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de los neumáticos fuera de uso.

6.10. Además deberán cumplir con el apartado 1 del artículo 4 del anterior R.D. y el apartado 3 del artículo 10 de ese mismo real decreto (en lo referente a información a remitir).

7. Objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización de automóviles

7.1. Los CAT cumplirán, en el ámbito de su actividad, los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización de automóviles estipulados en el anexo VII del Real Decreto 265/2021 y que son los siguientes:

- El porcentaje total de preparación para la reutilización y valorización será al menos del 95% del peso medio por vehículo y año, y
- El porcentaje total de preparación para la reutilización y reciclado será al menos del 85% del peso medio por vehículo y año.

7.2. El CAT, además, cumplirá los siguientes objetivos:

- Recuperarán para su preparación para la reutilización y comercializarán componentes, partes o piezas de los automóviles que supongan, al menos, un 10% del peso total de los automóviles que traten anualmente.
- A partir del 1 de enero de 2026, recuperarán para su preparación para la reutilización, y comercializarán componentes, partes o piezas de los automóviles

	Estado del documento	Original	Página 30 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364731021116357			

que supongan al menos, un 15% del peso total de los automóviles que traten anualmente.

7.3. A estos efectos, se consideran componentes, partes o piezas preparadas para la reutilización aquellas extraídas de los automóviles y vendidas como piezas de segunda mano, así como las extraídas y pasadas al almacén con objeto de venderlas.

8. Obligaciones documentales y en materia de información

8.1. El CAT conservará copia de los certificados de destrucción y de tratamiento medioambiental emitidos durante, al menos, tres años y enviará una copia de los mismos a:

8.1.1. El órgano competente del Principado de Asturias en materia de control ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución de 24 de junio de 2016, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por el que se establece la vía electrónica para la tramitación de los certificados de destrucción de los vehículos fuera de uso por parte de los centros autorizados de tratamiento ante la Administración del Principado de Asturias (BOPA del 30 de junio de 2016).

8.1.2. La Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, con la periodicidad que esta establezca, junto con el resto de documentos presentados por el titular del vehículo, que sirvió para tramitar la baja definitiva del vehículo

8.1.3. El titular, o en su caso a la instalación de recepción, en el momento en que se haga el traspaso del vehículo como documento acreditativo de la descontaminación y baja del vehículo.

8.2. El certificado de destrucción o certificado de tratamiento medioambiental de un vehículo al final de su vida útil se realizará según el modelo único del Anexo III del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.

8.3. La empresa dispondrá de un archivo electrónico donde se recoja, por orden cronológico, toda la información indicada en el art 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Esta información se guardará durante al menos 5 años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

8.4. Antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, el titular remitirá al órgano competente del Principado de Asturias en materia de control ambiental una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, en su caso, por cada una de las instalaciones donde operan desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Esta memoria anual se realizará según el «Acuerdo de la comisión de coordinación en materia de residuos sobre el formato y contenido de la memoria anual resumen de gestión de los centros autorizados para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil», de fecha 7 de noviembre de 2022.

El manual y formato para la elaboración de esta memoria resumen está disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

	Estado del documento	Original	Página 31 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364731021116357			

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/comision-coordinacion/>

9. Traslado de residuos

En relación al traslado de los residuos se estará a lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en particular:

- 9.1. Se entiende por traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, a los efectos de esta ley, el transporte de residuos para su valorización o eliminación.
- 9.2. Los traslados de residuos en el interior del Estado se regirán por lo dispuesto en esta ley, en especial en lo que se refiere a la vigilancia, inspección, control y régimen sancionador. Reglamentariamente, se regularán los traslados en el interior del territorio del Estado, conforme a lo previsto en este artículo.
- 9.3. Los traslados de residuos se efectuarán teniendo en cuenta los principios de autosuficiencia y proximidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.
- 9.4. Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control.
- 9.5. Los operadores de traslados deberán presentar una notificación previa a la autoridad competente de la comunidad autónoma de origen, que la remitirá a la autoridad competente de la comunidad autónoma de destino siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido, en los casos siguientes:
 - 9.5.1. los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación y
 - 9.5.2. los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 200301, y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.
- 9.6. Tanto el documento de identificación (DI) como la notificación de traslado (NT), deberán tramitarse telemáticamente a través del Sistema Electrónico de Información de Residuos (e-SIR), dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- 9.7. El titular de la instalación deberá cumplir las obligaciones previstas en el capítulo III del Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.

10. Responsable de las instalaciones

La empresa deberá contar con un responsable técnico de la instalación, con cualificación adecuada. Además, los trabajadores de la empresa deberán contar con la adecuada formación en materia de residuos, protección del medio ambiente y prevención de riesgos laborales.

11. Garantías financieras

El titular de la instalación para el ejercicio de la actividad de gestor de residuos peligrosos, con el fin de responder frente a la administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización, debe constituir una fianza conforme a lo establecido en el artículo 23.5.b de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por valor de **30.000 euros**.

	Estado del documento	Original	Página 32 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364731021116357			

Esta fianza deberá constituirse conforme a lo indicado en los artículos 4 a 6 del mencionado Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos y estar constituida previamente al otorgamiento de la resolución de autorización como gestor de residuos peligrosos. Podrá depositarse a través de transferencia bancaria, en metálico o mediante aval, previamente bastantado, inscrito en el Registro de avales de la Tesorería General del Principado de Asturias. Deberá adjuntarse el justificante de haber depositado la fianza.

Actualmente la empresa tiene depositado un aval que podrá adaptar a la nueva fianza establecida conforme al mencionado real decreto:

- Aval por importe de 10.560,00 euros, depositado en la Tesorería General del Principado de Asturias el 30 de mayo de 2015, con el número 2015/000193, quedando inscrito con el número de registro 10001021741 en el registro especial de avales.

12. Seguro de responsabilidad civil y medio ambiental

12.1. El titular de la instalación para el ejercicio de la actividad de gestor de residuos peligrosos debe responder (en aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental) por los daños medioambientales que pueda ocasionar por su actividad.

12.2. Para cubrir dicha responsabilidad medioambiental, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece la obligación de suscribir un seguro o constituir una garantía financiera equivalente para cubrir las responsabilidades que se deriven de sus operaciones (artículo 23.5.c de la ley).

12.3. Para establecer esta garantía, los operadores de residuos peligrosos obligados a su formalización deben realizar un análisis de sus riesgos medioambientales, con objeto de determinar la cuantía de la garantía a establecer, siguiendo, para ello, el procedimiento establecido en el artículo 33 y siguientes del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, que desarrolla parcialmente la Ley 26/2007.

12.4. Una vez determinada dicha cuantía, los mencionados operadores podrían quedar exentos de constituir la garantía financiera obligatoria, si cumplen alguna de las condiciones incluidas en el artículo 28 de la Ley 26/2007, siguiendo, en todo caso, siendo responsables de los daños que pudieran ocasionarse:

12.4.1. Los operadores de aquellas actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad inferior a 300.000 euros.

12.4.2. Los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros que acrediten mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que están adheridos con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

Por tanto, para poder proceder a su inscripción debe realizar dicho análisis de riesgos medioambientales y, o bien adjuntar copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y medio ambiental contratada, que deberá cubrir como mínimo los siguientes conceptos (deben constar expresamente en la póliza):

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.

	Estado del documento	Original	Página 33 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364731021116357			

- Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. (La suma asegurada por este concepto deberá ser al menos igual a la obtenida en el análisis de sus riesgos medioambientales).



o bien, en caso de que esté en alguno de los supuestos de exención de suscribir el seguro descritos anteriormente, presentar una declaración responsable de haber realizado el análisis de los riesgos medioambientales de la actividad y estar exento de la obligación de suscribir un seguro de responsabilidad medioambiental.

	Estado del documento	Original	Página 34 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250364731021116357		
				

ANEXO. PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la empresa está obligada a remitir periódicamente informes de situación al órgano ambiental que emite esta resolución, con el contenido y la periodicidad que dicho órgano determine.
2. El titular de la instalación deberá tener implantadas las medidas oportunas para prevenir una posible contaminación del suelo y las aguas subterráneas como consecuencia de la actividad desarrollada en la instalación industrial.
3. Se deberá contar con protocolos de actuación en caso de incidentes/accidentes que puedan dar lugar a contaminación del suelo y las aguas subterráneas, tales como fugas, derrames, roturas de depósitos, conducciones o cualquier incidente derivado de una incorrecta manipulación de materias primas, productos y/o residuos. En caso de ocurrencia de tales incidentes/accidentes se iniciará la puesta en marcha de lo establecido en los pertinentes planes de acción para su corrección; se valorará y decidirá por el técnico competente de la instalación, en función de los daños originados y los potenciales impactos sobre el medio, la necesidad o no de realizar una caracterización analítica del suelo y, en su caso, de las aguas subterráneas.
4. Cuando se produzca el cese de la actividad y clausura del establecimiento, se deberá presentar un informe de situación de suelos, acorde con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. El informe estará elaborado por una entidad acreditada, realizándose una valoración de la situación de los suelos en el momento del cese y clausura de la actividad.

	Estado del documento	Original	Página 35 de 35	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364731021116357	